



REF.: RECHAZA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN COMO SUJETO PASIVO, DE FUNCIONARIO QUE SE INDICA.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 172

SANTIAGO, 10 DE FEBRERO DE 2025

### VISTOS:

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el DFL N°35 de 2017; y el DFL N°5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado; y su Reglamento aprobado mediante D.S N°71 de la Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República; y el artículo 79 y siguientes, del DFL N° 29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834.

### CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispuesto por el artículo 3°, inciso 2°, de la ley N° 20.730, son sujetos pasivos de la normativa, todos aquellos (as) funcionarios (as) que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias, o bien, influyan decisivamente en quienes las tengan, recibiendo por ello una remuneración y que esta autoridad determinare anualmente por resolución respectiva.
2. Que, por su parte, el artículo 4° de la ley N° 20.730 establece que por resolución se podrá establecer que otros funcionarios sean considerados sujetos pasivos para efectos de esa ley, cuando en razón de su función o cargo y por tener atribuciones decisorias relevantes o por influir decisivamente en las personas que tienen dichas atribuciones, sea necesario, para efectos de transparencia, someterlos a esta normativa.
3. Que, dicha norma en su inciso final establece que, en caso de que una persona considere que un determinado funcionario o servidor público se encuentra en las situaciones descritas anteriormente, podrá solicitar su incorporación, por escrito, a la autoridad que dictó o adoptó la resolución o acuerdo que allí se establecen. Ésta deberá pronunciarse sobre dicha solicitud dentro del plazo de diez días hábiles, en única instancia. La resolución que la rechace deberá ser fundada.
4. Que, el dictamen N° E444887N24, de 29 de enero de 2024, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre aspectos de la ley N° 20.730, señala que, desde la entrada en vigor de dichas instrucciones, las respectivas Jefaturas de División, Departamento, Oficina o Unidad deberán ser identificadas e incluidas como sujetos pasivos en la resolución fundada que la autoridad del servicio debe dictar
5. Que, la Sra. Paula Carraha mediante el formulario web solicitud de Individualización de sujeto pasivo, folio BC003PW1759961 de fecha 27 de enero de 2025, solicita que la Sra. Rocío Cervera Armendáriz, Arqueóloga del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), sea considerada como sujeto pasivo, indicando en dicho formulario lo siguiente: *"En el marco del desarrollo del proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Quebrada del Sol" aprobado mediante RCA N° 0325/2020, cuyo titular es Quebrada del Sol SpA., con fecha 19 de agosto de 2024 se realizó el ingreso del informe ejecutivo de actividades de rescate arqueológico autorizadas por el Consejo de Monumento Nacionales mediante el ORD. N° 03211/2024. Dicho informe fue ingresado con el número de proceso 5299-2024. Se solicita al Consejo de Monumentos una respuesta respecto del expediente ingresado con el número de proceso 5299-2024".*



6. Que, conforme a indicaciones del Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales, la Sra. Cervera no cumpliría, por ahora, el perfil para ser considerada sujeto pasivo del Serpat, pues por su función no correspondería nombrarla como tal.
7. Que, conforme a lo descrito en el formulario de solicitud de incorporación de sujeto pasivo, se entiende que la usuaria lo que busca es solicitar una reunión con la persona encargada del Área de Patrimonio y Desarrollo Sustentable de la Secretaría Técnica del CMN y no una incorporación como sujeto pasivo del Serpat.

**RESUELVO:**

1. **RECHÁZASE** la solicitud de incorporación como sujeto pasivo, ingresada por la Sra. Paula Carraha de acuerdo a lo indicado en los considerandos 6 y 7 de este acto administrativo.
2. **NOTIFÍQUESE** al requirente, la Sra. Paula Carraha, remitiendo copia íntegra de la presente resolución, a través de la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia Activa del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE**



Ricardo Gabriel  
Díaz Morales  
2025.02.10  
16:39:46 -03'00'

**RICARDO GABRIEL DÍAZ MORALES**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

  
JCV/EHC/NSP/SMV/jcr

**DISTRIBUCIÓN:**

División Jurídica, SERPAT.  
Unidad de Transparencia, SERPAT.  
Secretaría General y Oficina de Partes, SERPAT.

